

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del 2 de septiembre de 2022 a las 2:51 p.m., las gestiones de notificación personal adelantadas por el apoderado de la parte demandante, el 5 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m., se recibió memorial por parte de la abogada Laura Cristina López Ramírez.

El 7 de septiembre de 2022 a las 10:52 a.m., se recibió nuevamente por parte del apoderado de la parte demandante las gestiones de notificación personal de la demanda, el 12 de septiembre de 2022 a las 3:22 p.m., se recibió solicitud del apoderado de la parte demandante consistente en publicidad de actuación procesal y, el 15 de septiembre de 2022 a la 1:58 p.m., se recibió poder otorgado por el demandado al abogado Jesús Arcelio Alcaraz Escudero, quien una vez consultada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten sanciones disciplinarias en su contra (consecutivos 014-019 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 19 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00170 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OMAR JESÚS GIL GUTIÉRREZ ISBELIA CASTRO
Demandado	ROMÁN ALCARAZ GALLEGO
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN - NO SE IMPARTE TRÁMITE ESCRITO ABOGADA - SE TIENE COMO NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA CORRER TRASLADO Y REMITIR COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL
Auto interlocutorio	486

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó las gestiones de notificación personal agotadas para el presente asunto (consecutivo 014 y 016 del expediente digital).

Las que una vez revisadas, se considera que no fueron realizadas según los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la que no se tienen en cuenta para la finalidad de este asunto que es notificar al demandado de la existencia de la demanda impetrada en su contra.

De otro lado, no se imparte trámite alguno a la solicitud que presentó la abogada Laura Cristina López Ramírez, en donde pide que no se tenga en cuenta su correo electrónico como medio para notificar al demandado, en tanto que este no tiene nada que ver con el aquí demandado, y tampoco así lo que pide el abogado de la parte demandante, en cuanto a que se le comparta el oficio del 5 de septiembre de 2022 porque cree que es la contestación del demandado y no ha podido ver el archivo, pues este presentó poder para la representación judicial a otro abogado como se pasa a exponer (consecutivos 015 y 017 del expediente digital).

Se tiene en cuenta el poder otorgado por el demandado ROMÁN ALCARAZ GALLEGO al abogado JESÚS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO, y de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificado al mencionado demandado por conducta concluyente al haber constituido apoderado judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado (consecutivo 018 del expediente digital).

En cuanto a la abogado del demandado, se le REMITIRÁ copia del link del expediente al correo electrónico: alcarazescuderoabogado@gmail.com, y se ordenará correr el respectivo traslado de 10 días conforme fue indicado en el auto admisorio de la demanda, a fin de que presente la contestación de la demanda respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

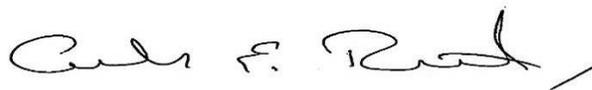
PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO, con tarjeta profesional número 280.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado ROMÁN

ALCARAZ GALLEGO, conforme a las facultades conferidas en los poderes especiales aportados.

SEGUNDO: TENER como notificado al demandado ROMÁN ALCARAZ GALLEGO por conducta concluyente, al haber constituido apoderado judicial para su respectiva defensa por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogado.

TERCERO: REMITIR por Secretaría al abogado JESÚS ARCELIO ALCARAZ ESCUDERO copia digital del expediente al correo electrónico: alcarazescuderoabogado@gmail.com, y se le corre el respectivo traslado de 10 días para que proceda con la contestación a la demanda conforme a lo expresado en la parte motiva. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 144 en el micrositio de la Rama
Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**